

D. José Alberto Catalán Espeita, con DNI 15999631A, LDN 1825, Presidente de la A.D. Hípica de Loyola y de su ente matriz Asociación Ecuestre de San Sebastián Hipikalia, con dirección a efectos de comunicaciones en Cº de la Hípica nº5, c.p. 20.014 de San Sebastian,

Dirige el presente escrito al Presidente de la RFHE D. Javier Revuelta

Muy Sr. mío:

Como sabe, he solicitado formalmente la homologación de Club al que represento ante la Federación Vasca de Hípica quien les ha remitido a Uds. la tramitación de la misma, habiendo tenido como interlocutor de la propia RFHE para este asunto al Sr. Secretario de la misma, Sr. García. A pesar de que entiendo que Ud. ha sido informado puntualmente de la evolución de nuestra solicitud, para dejar constancia de los extremos controvertidos de la misma me permito exponer, con la mayor brevedad posible, lo hasta ahora acontecido.

Las instalaciones de la Real Sociedad Hípica de San Sebastián han sido objeto de una concesión administrativa a favor de la Asociación Hipikalia según Ref/Def. nº 342-2ª UP/20 000 013 0017, Asociación inscrita en el registro de asociaciones del País vasco con el nº AS/G/15314/2010.

La Ley del Deporte del PV, reconoce varias posibilidades para crear una entidad deportiva, y una de ellas, por la que en su día optamos, fue que en el seno de la Asociación Hipikalia se constituyese una Agrupación Deportiva en este caso denominada A.D. Hípica de Loyola, inscrita en el registro de entidades deportivas con el nº AD 5292 y con licencia federativa nº 7.

La ley del Deporte del PV refleja en su definición de Agrupación Deportiva, que estas son entidades sin personalidad jurídica propia y que tienen la de su ente matriz.

Con lo hasta ahora expuesto consideramos que cumplimos con todos los requisitos exigidos en el reglamento de homologación de club, además de ser conocedores de que las instalaciones de la RSHSS obtuvieron la homologación de la RFHE con la máxima calificación de 4 estribos, como en su momento hemos acreditado ante la propia RFHE.

Una vez definida la situación documental y jurídica en la que nos encontramos paso a relatarles los acontecimientos según se han ido desarrollando:

Se informa a la FVH sobre nuestra intención de realizar exámenes de galopes en las instalaciones de la RSHSS, solicitando que nos indiquen los pasos a seguir para realizar válidamente la convocatoria.

La FVH nos comunica que para realizar los referidos exámenes debemos homologar el club, sin ofrecernos otro tipo de alternativa. Aun siendo conocedores de la existencia de la homologación anterior de las instalaciones de la RSHSS, y para no entrar en controversia alguna, solicitamos a la FVH la realización de los trámites necesarios al objeto de cumplir con los requerimientos exigidos.

Como contestación, la FVH nos adjunta una carta del secretario general de la RFHE en la que éste nos indica que no tenemos personalidad jurídica y que el solicitante de la homologación tiene que acreditar la tenencia de las instalaciones y que, por lo tanto, no cumplimos con los requisitos exigidos.

De forma inmediata enviamos un escrito al secretario, Sr. García, indicando lo referido en la Ley del Deporte del PV, sobre la personalidad jurídica de las Agrupaciones Deportivas indicando que tienen la de su ente matriz, en este caso la de la Asociación Hipikalia.

En este momento debemos decir que hemos comprobado fehacientemente la existencia de más de 10 entidades deportivas que están homologadas por esta RFHE y realizan exámenes de galope, estando en nuestra misma situación, esto es, sin personalidad jurídica propia teniendo la de su ente matriz.

También hemos constatado que hay clubes que realizan exámenes de galopes sin aparecer siquiera inscritos en el registro de entidades deportivas de su comunidad autónoma.

En el referido escrito comunicamos al Sr. García que no encontramos ningún precepto de aplicación en el que se acomode su negativa, solicitando además que nos indicase las normas en que basa la misma.

La respuesta del Sr. García fue dirigirnos al Código Civil respecto a la capacidad de contratar, indicándonos en su interpretación que debía ser una entidad con personalidad jurídica propia quien pidiese la homologación. Entendemos que con haber leído lo relatado, la argumentación del Sr. García decae por si misma.

Llegados a este punto se realiza otra consulta al Sr. García cuyo contenido es el siguiente: si realizásemos la solicitud de homologación de club a través de la Asociación Hipikalia para su Agrupación Deportiva Hípica de Loyola estaría solucionado el problema?

En su contestación el Sr. García, por sorprendente que parezca, nos indicó que "lo que se homologa es la instalación física independientemente de quienes sean quienes ostenten la llevanza de las mismas", y que "las instalaciones una vez homologadas lo serán de forma permanente salvo que se produzcan variaciones en las mismas".

Nuevamente nos vimos en la obligación de responder que si las instalaciones una vez homologadas son permanentes y no se ha producido variación alguna, se acaba la discusión. En nuestra respuesta, aprovechamos también para recordar al Sr. García que la RFHE ya homologó las instalaciones de la RSHSS con 4 estribos.

El Sr. García nos responde que no tiene constancia de la referida homologación, que son ellos los únicos que pueden realizarla y que acredite la misma. De forma inmediata le enviamos el Censo Electoral de la RFHE 2.007 en los que la propia RFHE publica en su Web a la RSHSS como perteneciente al censo de clubes y homologada con 4 estribos.

También se envía otro escrito a la RFHE solicitando respuesta al Sr. García sobre si la homologación de un club es una función pública delegada de la Administración o si, por el contrario, es una función propia, a lo que el Sr. García contesta taxativamente que la homologación de un club no es una función pública sino que se enmarca dentro de las propias de la RFHE.

Habida cuenta de que dicha respuesta es contradictoria con nuestro criterio, formulo idéntica pregunta al Consejo Superior de Deportes quien en su contestación de referencia nº 1583/2013, nos indica justamente lo contrario que lo que el Sr. García había afirmado unos días antes, esto es, que la homologación de un club es requisito indispensable para la obtención de la licencia de club, vinculando la homologación a la licencia y pronunciándose en el mismo sentido que el Tribunal Supremo, indicando de manera inequívoca que la homologación referida se encuentra dentro de las funciones públicas que la Administración ha delegado en la RFHE.

Posteriormente, y a pesar de haber enviado la acreditación de la homologación de las instalaciones de la RSHSS en la forma antes relatada, el Sr. García nos indica que sigue sin tener constancia de la homologación de las instalaciones referidas, y que debe ser el propietario de las mismas quien formule la solicitud.

Para finalizar, volvemos a dirigirnos al Sr. García manifestando nuestro malestar por la manera obstructiva en la que está llevando este asunto, por lo injusto de sus resoluciones y por lo descuidado en sus comprobaciones, por lo que le enviamos uno de los muchos títulos de galopes expedido por la RFHE y la FVH en los que reflejan a la RSHSS como club en el que se han realizado, para que definitivamente le quede constancia de que las instalaciones de la RSHSS YA ESTAN HOMOLOGADAS ANTERIORMENTE POR LA RFHE.

Para nuestro estupor, como contestación a este escrito el Sr. García nos indica que, "puesto que hay varias entidades que pretenden los derechos de la hípica de Loyola, debe ser el propietario de la instalación quien solicite la homologación".

Realizamos un último contacto con el Sr. García con el fin de despejar cualquier duda sobre el concepto de "titularidad de la concesión demanial de las instalaciones de la RSHSS", y le indicamos que, si para finalizar con los trámites de homologación precisa que le remita la documentación que acredita tal titularidad, le adjuntamos la misma.

La respuesta del Sr. García sigue enrocada insistiendo en que no tiene constancia de la homologación de la RSHSS y que sea el "titular demanial" quien realice la solicitud, yendo incluso más allá al otorgarnos un plazo para que sea el "titular demanial" quien solicite la homologación, so pena de ARCHIVO de nuestra solicitud.

Después de todo lo relatado somos conscientes de que, aun siendo cumplidores de toda la normativa aplicable respecto a la homologación de un club, cada vez que nos dirigamos al Sr. García se nos exigirá que realicemos piruetas imposibles de cumplir, piruetas que, por otra parte, ni encuentran amparo legal ni se le exigen a nadie más, con la clara intención de que desistamos de nuestras pretensiones, objetivo que ya se consiguió en anteriores ocasiones y que ésta vez tenemos el firme propósito de no aceptar, objetivo y métodos que no son propios de una Federación que debería centrar su actuación en fomentar el deporte y no en obstaculizarlo.

A la vista de lo aquí expuesto, nos planteamos de forma obligada varias cuestiones:

Siendo la homologación un requisito indispensable para la realización de los exámenes de galope (bien sea de un club o de unas instalaciones o de ambas, que ya no sabemos con qué quedarnos), ¿Como es posible que la RFHE y la FVH expidan títulos de galope a un club sobre el que el Sr. García no tiene constancia de su homologación?

¿Cómo la RFHE tiene en el censo de clubes 2.007 a un club del que según el Sr. García no tiene constancia de su homologación?

Tal y como hemos indicado, todos somos concedores de distintas instalaciones hípcas de titularidad pública y privada a las que no se les ha requerido que sea el propietario quien formule la solicitud para obtener su homologación.

¿Por qué hay clubes que realizan exámenes de galopes y no están inscritos en el registro de entidades deportivas? ¿La RFHE no ha establecido la misma exigencia para todos?

¿Por qué la RFHE nos pide que cumplamos unos requisitos que no ha exigido a otros y que además no aparecen reflejados en la normativa aplicable?

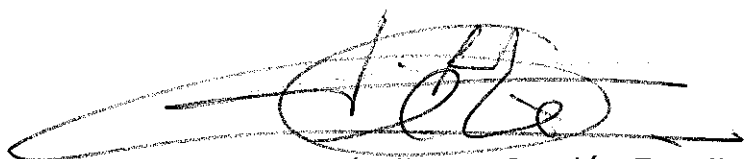
¿Es requisito imprescindible que un club esté homologado para poder integrarse en el estamento de Clubes, Proceso electoral, Función pública delegada?

Se nos suscitan tantas cuestiones que nos hacen reflexionar sobre la actuación de la RFHE.

Finalmente, y al amparo de lo indicado por el CSD en el documento que le adjunto, en el que determina que la homologación de un Club por la RFHE es una función pública delegada, quiero poner en su conocimiento que solicitaré la intervención de dicho órgano al objeto de que se pronuncie sobre el conflicto planteado con la RFHE a resultas de la solicitud de homologación del Club al que represento y su adecuación a la normativa aplicable.

Asimismo, y habida cuenta de la repercusión que ello puede conllevar, pongo en su conocimiento que es mi intención reproducir públicamente lo acontecido hasta este momento, para que pueda ser de general conocimiento para los interesados.

Agradeciendo de antemano su atención, le saluda atte. en San Sebastián a 3 de Diciembre de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. Catalán', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Fdo. D. José Alberto Catalán Espeita
A.D. Hípica de Loyola
Asociación Equestre Hipikalia
Presidente.